MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ACUERDO MUNICIPAL Nº 076-2021-MPCH/A

Chiclayo, 24 de noviembre de 2021.

"APRUEBAN LA OPINIÓN DE RELEVANCIA DE LA INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA- IPA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE CHICLAYO CON OPERACIÓN EN CUATRO CORREDORES VIALES INCLUYENDO COSAC - CORREDOR SEGREGADO DE ALTA CAPACIDAD Y CARRIL EXCLUSIVO

VISTO:

El Oficio N°244-2021-MPCH-GSG, de fecha 23 de setiembre, de la Gerencia de Secretaria General, El Oficio N°245-2021-MPCH-GSG, de fecha 23 de setiembre, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°1155-2021-MPCH-GAJ, de fecha 21 de setiembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°648-2021-MPCH/GM, de fecha 14 de setiembre de 2021, de la Gerencia Municipal, el Acta CPIP-Chiclayo/MPCH, de fecha 27 de agosto de 2021, del Comité de Promoción de la Inversión Privada, el Informe N°050-2021-MPCH/IMTyGC, de fecha 26 de agosto del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, el Informe N°054-2021-MPCH/IMTy GC, de fecha 10 de septiembre del 2021, del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico imperante.

Que, las Iniciativas Privadas Autofinanciadas (Conocidas como IPA), permite al sector privado identificar nuevos proyectos para el desarrollo de proyectos de Asociaciones Publico Privadas, Proyectos en Activos y proyectos vinculados a empresas del Estado. En resumidas cuentas, se puede definir como proyectos autofinanciaos por el privado mediante tarifas, precio o peaje que paguen los usuarios finales de un determinado proyecto.

Que, el proyecto en análisis se trata de una Iniciativa privada autofinanciada - IPA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE – SIT PARA EL TRANSPORTE URBANO DE CHICLAYO, CON OPERACIÓN EN CUATRO CORREDORES VIALES INCLUYENDO COSAC - CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD, CON CARRIL EXCLUSIVO. Esta será entregada al proponente para construcción, operación y mantenimiento por un periodo de 30 años, cuya rentabilidad

anual, el 5% se destina a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, al final del periodo adjudicado la totalidad de obras e instalaciones retoma a propiedad de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; salvo ampliación de contrato.

Que, conforme el Decreto Legislativo N°1362 y su Reglamento, las Asociaciones Públicos Privadas (APP) se clasifican en:

a) **Autofinanciada**: son aquellas APP con capacidad propia de generación de ingresos, que no requiere cofinanciamiento del sector público y cumple con las siguientes condiciones:

- Demanda mínima o nula de garantía financiera por parte del Estado, es decir requieren garantías financieras que no supera el 5% del Costo Total de Inversión (CTI) o del Costo Total del Proyecto (CTP) en caso no contengan componente de inversión.

- Las garantías no financieras tienen una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento no sea mayor al diez por ciento (10%) para cada uno de los primeros cinco (05) años de vigencia de la cobertura de la garantía prevista en el contrato.

b) **Cofinanciada**: Son aquellas APP que requieren cofinanciamiento u otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.

Que, el artículo 31° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1362 define Cofinanciamiento es cualquier pago que utiliza fondos públicos, total o parcialmente, a cargo de la entidad pública titular del proyecto para cubrir las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato. Para efectos del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada -SNPIP el cofinanciamiento incluye sin limitarse, a los recursos ordinarios, recursos provenientes de operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, así como recursos directamente recaudados, tales como los arbitrios, tasas, contribuciones, multas.

Que, en síntesis, podemos decir que esta modalidad se caracteriza por: a) **NO REQUIERE COFINANCIAMIENTO**, ya que cuenta con la capacidad para la generación de sus propios ingresos, b) No obstante puede existir una **DEMANDA MÍNIMA O NULA DE GARANTÍA FINANCIERA** por parte del Estado, c) Asimismo, **PUEDEN EXISTIR GARANTÍAS NO FINANCIERAS QUE TIENEN UNA PROBABILIDAD NULA O MÍNIMA DE DEMANDAR COFINANCIAMIENTO**.

Que, es preciso señalar que las Iniciativas Privadas Autofinanciadas (IPA) de ámbito nacional y de las entidades habilitadas por Ley, así como las Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) de todas las entidades públicas titulares de proyectos, se presentan ante Proinversión, que actúa como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP). Por su parte, las IPA de ámbito regional o local son presentadas antes los OPIP es decir CPIP de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales según corresponda, a través el siguiente

procedimiento.

Que, las IP tienen el carácter de peticiones de gracias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en lo que sea pertinente. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la IP ante el CPIP, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial.

Que, la ejecución del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE CHICLAYO CON OPERACIÓN EN CUATRO CORREDORES VIALES INCLUYENDO COSAC –CORREDOR SEGREGADO DE ALTA CAPACIDAD Y CARRIL EXCLUSIVO permitirá a la Provincia de Chiclayo contar con un Sistema vial eficiente, seguro, jerarquizado, radial, de ejes y circuitos en base a los flujos de transporte metropolitano tanto, interurbano, urbano y regional estableciéndose vías de corredores segregados de alta capacidad, vías de primer, segundo y tercer orden; circuitos con el tratamiento de encuentros viales, ampliación de las secciones viales y un plan de Racionalización de Transporte.

Que, la intangibilidad y reserva de vías para los corredores segregados de alta capacidad, es potestad de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el cual ha constituido el CPIP – Comité de Promoción de la Inversión privada para desarrollar estos procesos a través del Instituto metropolitano de planificación y gestión catastral como secretaria técnica en el cual está en coordinación, comunicación y consulta de acuerdo a sus competencias con la Municipalidad provincial de Lambayeque, Región Lambayeque, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Proinversión.

Que, con la finalidad de superar esta problemática, se realizó la propuesta a través del Sistema Integrado de Transporte Urbano de Chiclayo con operación en cuatro corredores viales con corredores segregados de alta velocidad- COSAC y carril exclusivo, a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por Resolución de Comité N°01-2021/MPCH/CPIP, de fecha 11 de marzo de 2021 se admite a trámite la Iniciativa Privada Autofinanciada – IPA, Sistema Integrado de Transporte Urbano de Chiclayo.

Que, mediante Informe N°050-2021-MPCH/IMPTyGC, emitida por el Arquitecto Gustavo Eduardo Ramírez Vergara, en calidad del Jefe del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral (Secretario Técnico del CPIP- Comité de Promoción de la Inversión Privada de la MPCH); en cuyo informe recomienda mediante Acta, que el comité de promoción de la inversión privada amplié el plazo de opinión de relevancia de la iniciativa privada autofinanciada – IPA sistema integrado de transporte urbano de Chiclayo, con operación en cuatro corredores viales incluyendo COSAC corredor segregado de alta capacidad y carril exclusivo de 30 días hábiles adicionales a los 90 días hábiles de acuerdo al artículo 79° del Reglamento de D.L. N°1362.

Que, mediante Informe N°054-2021-MPCH/IMPTyGC, de fecha 10 de septiembre del 2021, emitida por el Arquitecto Gustavo Eduardo Ramírez Vergara, en calidad del Jefe del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial y Gestión Catastral (Secretario Técnico del CPIP- Comité de Promoción de la Inversión Privada de la MPCH); en cuyo informe concluye que la iniciativa privada autofinanciada IPA, Sistema Integrado sistema integrado de transporte urbano de Chiclayo, con operación en cuatro corredores viales incluyendo COSAC corredor segregado de alta capacidad y carril exclusivo, cumple con los objetivos importancia y consistencia del proyecto con prioridades, nacionales, regionales o locales, su congruencia con planes nacionales, sectoriales, planes de desarrollo concertado, regionales y locales, así como los niveles de servicio o niveles esperados o niveles de desempeño esperados, la entidad cuenta con la competencia en materia de transporte para el proceso de formulación, ejecución y operación de este sistema a nivel de la infraestructura y prestación de servicios.

Que, la Secretaria Técnica concluye que la Iniciativa Privada Autofinanciada- IPA, Sistema Integrado de Transporte Urbano de Chiclayo con operación en cuatro corredores viales incluyendo COSAC- Corredor Segregado de Alta Capacidad y Carril Exclusivo; cumple con los objetivos, importancia y consistencia del proyecto con las prioridades nacionales, regionales o locales, su congruencia con los planes naciones, sectoriales, planes de desarrollo concertados, regionales y locales, así como los niveles de servicio o niveles de desempeño esperados, la Entidad cuenta con la competencia en materia de transporte, para el Proceso, Formulación, Ejecución y Operación de este sistema a nivel de infraestructura y prestación del servicio.

Que, el Informe Legal N°1155-2021-MPCH-GAJ, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que resulta PROCEDENTE LEGALMENTE que se DECLARE DE RELEVANCIA LA INICIATIVA PRIVADA AUTOFINANCIADA- IPA SISTEMA INTEGRADO URBANO DE CHICLAYO CON OPERACIÓN EN CUATRO CORREDORES VIALES INCLUYENDO COSAC CORREDOR SEGREGADO DE ALTA CAPACIDAD Y CARRIL EXCLUSIVO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el **Señor Alcalde MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS**, en Sesión de Concejo lleva a votación y por **MAYORÍA** de los Señores Regidores presentes el Concejo Municipal:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **OPINIÓN DE RELEVANCIA** de la Iniciativa Privada Autofinanciada – IPA para el **"SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE URBANO DE CHICLAYO CON OPERACIÓN EN CUATRO CORREDORES VIALES INCLUYENDO COSAC CORREDOR SEGREGADO DE ALTA CAPACIDAD Y CARRIL EXCLUSIVO DE LA CIUDAD DE CHICLAYO,** presentado por la empresa **CAPRICORNIO BUSSINES GROUP S.A., en** atención a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Presidente y al Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), para que cumpla sus funciones conforme a ley y prosiga con las fases respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. -REMITIR el presente acuerdo al Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP), para su conocimiento y acciones correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO SEXTO: DEJAR constancia que la votación fue por **MAYORÍA** de los Regidores asistentes **A FAVOR: 08 votos** (Regidores: Junior Leyson Vásquez Torres, Ricardo Guillermo Lara Doig, Pedro Ernesto Ubillús Falla, María Nela Berna Cleghorn, Carlos Montenegro Gonzales, Javier Fernando Montenegro Cabrera, José Luis Nakamine Kobashigawa y Andrés Calderón Purihuaman); **EN CONTRA**: **00 votos, ABSTENCIONES**: **07 votos**. (Regidores: Felipa Roxana Orosco Nuntón, Lucy Karina Villegas Campos, Jackelin Pamela Alva Carranza, Randy Vegas Díaz, Percy Milton Espinoza Gonzáles, Jony Guillermo Piana Ramírez y Andrés Orlando Puell Varas,)

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE